

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 18 de 2020

La Doctora Paola Pardo, apoderada judicial de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, mediante escrito que antecede, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado H.R.A.A., en la entidad Serviconal sucursal de Puente Nacional Santander.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se ha de decretar de la manera en que ha sido requerida, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 ibídem que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios y similares no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

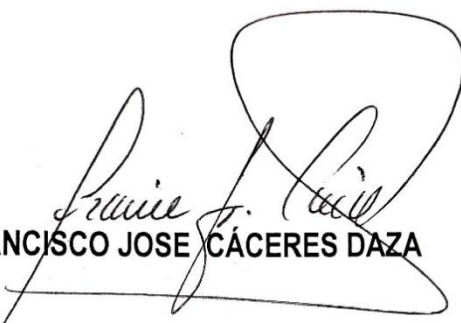
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que a cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado. H.R.A.A., en la entidad Serviconal agencia de Puente Nacional, Santander, proporcionales hasta por la suma de dieciséis millones de pesos m/cte. (\$16.000.000.00), debiendo tenerse en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

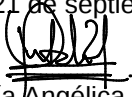
SEGUNDO: OFICIAR a Serviconal, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Barbosa, Santander, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive de la presente providencia. En la comunicación se harán las advertencias y prevenciones de ley. (Art. 593 Parágrafo 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 21 de septiembre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria